



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 166- 2002-AA/TC  
ICA  
CÉSAR AUGUSTO NAVARRO TASAICO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2002

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don César Augusto Navarro Tasaico, contra la resolución expedida por la Sala Mixta de Chíncha de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 120, su fecha 7 de diciembre de 2001, que revocando la apelada declaró improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTENDIENDO

1. Que la sentencia expedida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Pisco, obrante de fojas 72 a 77, fue notificada a ambas partes el 9 de octubre de 2001, conforme consta de los respectivos cargos de notificación de fojas 78.
2. Que, el plazo se cuenta desde el día siguiente en que es notificada una resolución, conforme lo dispone el artículo 147º del Código Procesal Civil, y tiene carácter perentorio.
3. Que, el demandado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, concordante con el dispositivo legal citado tenía 3 días para interponer el recurso de apelación contra la sentencia dictada en autos, pero ejerció su derecho al 4.º día, es decir extemporáneamente, conforme aparece a fojas 89; pese a ello, el *a quo* concedió la apelación mediante resolución obrante a fojas 92, por lo que este Tribunal estima que al haberse producido quebrantamiento de forma, es nulo el concesorio e improcedente el recurso de apelación, según lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**RESUELVE**

**REVOCAR** la recurrida que, revocando la apelada, declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa e improcedente la demanda; y, reformándola, declara **NULO** el concesorio e improcedente el recurso de apelación interpuesto. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY  
REVOREDO MARSANO  
AGUIRRE ROCA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

*[Handwritten signatures in blue and black ink over the list of names]*

**Lo que certifico:**

**Dr. César Cubas Langa**  
SECRETARIO RELATOR

*[Large handwritten signature in black ink]*